



**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**REGIONAL**  
**IX REGION**

Nº del Ingreso: 191-2016.- Fecha: 28 de octubre de 2016.-

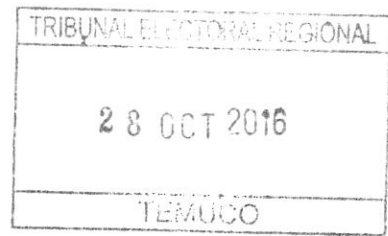
Fojas: \_\_\_\_\_ Nº de Cuadernos: \_\_\_\_\_

**EXPEDIENTE**

**PARTES:** Burdiles Poblete, Adrián .- CURARREHUE.-

**MATERIA:** Rectificación de Escrutinios.-

**Iniciación:** 28 de octubre de 2016.-



EN LO PRINCIPAL, reclamación.

OTROSÍ, acompaña documentos.-

Iltmo. Tribunal Electoral Regional de la Araucanía.

Adrián Burdiles Poblete, chileno, cédula nacional de identidad N° 8.190.178-3, maderero, domiciliado en Arturo Part N° 196 Curarrehuee, a US. I. digo:

Que reduzco reclamo de rectificación de escrutinio electoral en contra de la elección de alcaldes y concejales efectuada el día 23 de octubre de 2016, específicamente en la comuna de Curarrehue.-

Hechos.-

El día 23 de octubre del presente año, se efectuó la elección de alcalde y concejales a nivel nacional, por ende, en la comuna de Curarrehue, y en primer término se me dió por electo con 224 votos, según consta de copia impresa de la página del Servel del día 24 de octubre de 2016.- Resultado electo concejal por dicha comuna.

Resulta que con fecha 27 de octubre de 2016, el mismo Servel, contabiliza 211 votos, desapareciendo 13 votos de los que había obtenido.- Y, ahora ya no soy electo concejal.-

Es del caso que por información extraoficial, la cuenta de los votos, principalmente de la mesa 10 de mujeres, y otras como la mesa 6 y la mesa 8, que funcionaron en el gimnasio del Liceo Monseñor Francisco Valdés S, se produjo la alteración de la cuenta de la votación, perjudicándome, y por ende, no resultando electo, en circunstancias que como da cuenta fehacientemente el documento que he referido primeramente, si lo soy.-

- 225 -

- 7 -

Derecho.


Resulta aplicable a los hechos el art. 97 de la ley 18.700, cualquier elector podrá pedir la rectificación de escrutinios, cuando en su opinión se haya incurrido en omisiones, calificación errada de los votos válidos, marcados, objetados, nulos o en blanco, por parte de la mesa, errores en las actas de escrutinios, en sus sumas, totales, diferencias en las actas o entre ellas y los certificados, resultados mal imputados por los colegios escrutadores o en errores aritméticos.

En cuanto a la competencia de V.S. I. , el número tercero del autoacordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de 14 de agosto de 2012, se la otorga.-

POR LO QUE,

A V.S. I. RUEGO, en mérito de lo expuesto, citas legales, se sirva tener por interpuesto el presente reclamo, y en definitiva acogerlo, esto es, ordenar un nuevo recuento de los votos de las mesas referidas dentro del plazo de V.S. I. fije, teniendo en cuenta que hay votos que se me asignaron primeramente, y luego, sospechosamente se me restaron, y declarar que resulté electo.-

OTROSI.- Ruego a V.S. I. se sirva tener por acompañados los dos documenttos referidos, esto es, las dos copias impresas de los resultados publicados por el Servel, del día 24 de octubre y 27 del mismo mes, ambas del año 2016.-

 8.190.173.12